



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 3711

VALPARAÍSO, 24 OCT. 2018

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico RPESQ. N° 236/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 236/2018, de 09 de octubre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, y el Decreto Exento N° 741 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por Área para la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, del siguiente modo: ÁREA PUNTA ARENAS- ÁREA PUERTO NATALES.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer el mencionado régimen de administración individualmente al interior de cada área decretada, a partir del año 2019, de manera indefinida.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y sus ponderaciones como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena en la pesquería antes mencionada.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca que corresponda, por igual periodo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 55 K de la citada ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los criterios de distribución y sus ponderaciones para efectos de determinar el coeficiente de participación para la pesquería artesanal de Merluza del sur individualmente al interior de las Áreas Punta Arenas y Puerto Natales, en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme el Informe Técnico N° 236/2018, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución:

- Según lo dispuesto mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los criterios de distribución y sus ponderaciones considerados para la determinación de los coeficientes de participación en el Régimen Artesanal de Extracción individualmente de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena ponderan en una proporción del 0,9999999 cada embarcación y en un 0,0000001 su desembarque.
- El desembarque corresponde al informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el período 2013-2016, según se detalla en Anexo 1 del Informe Técnico (R.PESQ) N° 236/2018, denominado "*Desembarque (toneladas) de Embarcaciones en Rae de Merluza del sur, Período 2013-2016 (Fuente: SERNAPesca)*".
- Por lo anterior la historia real de desembarque (HRD) para cada embarcación considera la siguiente formulación:

$$\text{HRD: } ((0,9999999 * E) + (0,0000001 * \text{DSNPA})) / ((N)) \% = (1/N) \%$$

Siendo:

- E: Corresponde a una constante que es 1, y representa a la embarcación.
- DSNPA: Desembarque de la embarcación informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el período 2013-2016.
- N: Número de embarcaciones artesanales totales vigentes para operar en la región para el año X, comenzando X a partir del año 2019.

- El número total de embarcaciones artesanales vigentes se determinará el año calendario anterior a la distribución, por lo cual el valor N puede variar anualmente.
- El detalle de embarcaciones por área y su coeficiente individual o alícuota según sea el caso, se encuentra contenido en el Anexo 2 denominado "*Listado de Embarcaciones Rae Área/Individual*".

2.- La presente resolución deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por igual periodo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FZR/CGS/LFV


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



